

Resolución Nro. CNEL-GYE-ADM-2020-0091-R**Guayaquil, 14 de mayo de 2020****EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN
NACIONAL DE ELECTRICIDAD CNEL EP****CONSIDERANDO:**

Que, por resolución aprobada por los Directorios de la ex Empresa Eléctrica Pública de Guayaquil, EP, del 16 de septiembre de 2014, y de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL, EP, el 17 de septiembre de 2014, esta última absorbió a la primera de las nombradas y, se instruyó al Gerente General para que cree la Unidad de Negocio CNEL EP - Unidad de Negocio Eléctrica de Guayaquil.

Que, mediante **Resolución No. GG-RE-407-2014**, el Ing. Jorge Jaramillo Mogrovejo, Gerente General de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL, EP resolvió crear la Unidad de Negocio denominada CNEL EP - UNIDAD DE NEGOCIO GUAYAQUIL como área administrativa y operativa;

Que, mediante **Resolución No. GG 424-2015**, del 26 de junio del 2015, el Gerente General de CNEL EP expidió el Reglamento para la administración, uso, control y movilización de vehículos de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP, el que en su artículo 7 señala que los vehículos de propiedad de CNEL EP deben ser conducidos por choferes profesionales; y que, por excepción, previa autorización y bajo la responsabilidad del Gerente General o Administrador de la Unidad de Negocio según corresponda, vehículos con acoplados de hasta 1.75 toneladas de carga útil, pueden ser conducidos por servidores públicos que se movilen para el cumplimiento de sus funciones y que tengan licencia tipo B (no profesional), a quienes se los considerará también responsables de su cuidado, mantenimiento preventivo básico y del cumplimiento de las leyes y reglamentos vigentes para el sector público y de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial.

Que, en la referida Resolución, que se refiere al Reglamento para la administración, uso, control y movilización de vehículos de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP, en el artículo 52 se establece que el responsable del proceso de Talento Humano, deberá seleccionar al personal de conducción, conforme las normas y procedimientos establecidos en el Código del Trabajo y en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre y su Reglamento, en el cual consta como requisito, tener la licencia de conducir tipo profesional.

Que, el **Acuerdo No. 042-CG-2016** emitido por la Contraloría General Estado (que derogó el Acuerdo No. 005-GG-2014), que contiene el Reglamento para el Control de Vehículos del Sector Público, en su artículo 4 establece que, por excepción, previa

Resolución Nro. CNEL-GYE-ADM-2020-0091-R**Guayaquil, 14 de mayo de 2020**

autorización y bajo responsabilidad de la máxima autoridad o su delegado, vehículos con acoplados de hasta 1.75 toneladas de carga útil, pueden ser conducidos por servidores públicos que se movilizan para el cumplimiento de sus funciones y que tengan Licencia Tipo B (no profesional), a quienes se los considerará también responsables de su cuidado, mantenimiento preventivo básico y del cumplimiento de las leyes y reglamentos vigentes para el sector público y de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial;

Que, mediante Memorando Nro. **CNEL-GYE-AJ-2018-0282-M**, de fecha 04 de abril de 2018, la Ab. Evelyn Soria Cabrera, Directora Jurídica de CNEL EP – Unidad de Negocio Guayaquil, de aquel entonces, emitió criterio referente a la excepcionalidad establecida en el **Reglamento Sustitutivo para el Control de los Vehículos del Sector Público y Entidades de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos, en arreglo al Acuerdo No. 042-CG-2016** emitido por la Contraloría General Estado, así como, del **Decreto Ejecutivo 135**, de fecha 01 de septiembre de 2017, dictado por el señor Presidente de la República del Ecuador, Lcdo. Lenin Moreno Garcés, por el cual se considera acoger las instrucciones señaladas del Memorando Nro.

CNEL-CORP-DAD-2018-0268-M, de fecha 28 de marzo de 2018, elaborado por la Mgs. Marcia Gaibor Escobar, Directora Administrativo de la CORP., en el cual se dispuso que el Administrador de la UN GYE., deberá autorizar y disponer se emita la Resolución Administrativa previo los respectivos justificativos por el área responsable.

Que, mediante **Memorando Nro. CNEL-GYE-FIN-2019-0549-M**, de fecha 07 de junio de 2019, la Ing. María Medina Mero, en su calidad de Directora Administrativo Financiero, encargado – GYE., de aquella época, informó a los Directores y Líderes de CNEL EP – UN GYE, las disposiciones sobre la Administración, Uso y Control del parque automotor de CNEL EP – UN GYE.

Que, mediante escritura pública de fecha 07 de mayo del 2020, ante el Notario Titular Quincuagésimo Noveno del cantón Guayaquil, el Ing. **DIEGO AUGUSTO MALDONADO RECALDE**, Gerente General Subrogante de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP, otorgó **PODER ESPECIAL** al Ing. **OSMAR ANGEL ERAZO MARÍN** para la administración de la Unidad de Negocio denominada **CNEL EP – UNIDAD DE NEGOCIO GUAYAQUIL**, facultándolo en la cláusula tercera, numeral uno, del mencionado poder para Administrar la Unidad de Negocio de Guayaquil cumpliendo las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos y la Resolución 14 de 31 de enero de 2018.

Que, mediante **Memorando Nro. CNEL-GYE-TRA-2020-0145-M**, del 30 de abril de 2020, el Ing. Marcos Segovia Vinza, en su calidad de Profesional de Movilización y Transporte – GYE., solicitó al Ing. Ruth Balda Cruz, Líder Administrativo – GYE, gestione la autorización para que el servidor Sr. Erwin Paúl Robles Gastiaburo, pueda conducir con licencia tipo B los vehículos livianos de la institución, de considerarlo

Resolución Nro. CNEL-GYE-ADM-2020-0091-R**Guayaquil, 14 de mayo de 2020**

pertinente, adjuntando para ello el resultado de la prueba de experticia de manejo (PEM), tomada por el área de Movilización y Transporte de esta Unidad de Negocio. En la Hoja de ruta del mencionado memorando, cuenta con la disposición del Administrador de CNEL EP – UN GYE., estableciendo: “*Estimado Dr.: Autorizado, proceder con la resolución*”. Sin perjuicio de la autorización emanada por la máxima autoridad Administrativa de la UN GYE., se requiere dar cumplimiento al Memorando No. CNEL-GYE-ADJ-2020-0075-M, de fecha 13 de febrero de 2020 “*Informe Técnico de necesidad institucional y el plazo del mismo*”.

Que, mediante **Memorando Nro. CNEL-GYE-DAD-2020-0357-M**, 02 de mayo de 2020, suscrito Econ. Carlos León Saverio, en su calidad de Profesional de Activos y Almacén – GYE., realizó el informe de necesidad institucional y el plazo del mismo dirigido informo la necesidad Ing. Ruth Balda Cruz, Líder Administrativo – GYE.

Que, mediante **Memorando Nro. CNEL-GYE-DAD-2020-0358-M**, 02 de mayo de 2020, suscrito por la Ing. Ruth Balda Cruz, Líder Administrativo – GYE, solicitó al CPA., Oswaldo Anchundia Barrezueta, en su calidad de Director Financiero Administrativo, continuar con el trámite de autorización para que el Sr. Erwin Paúl Robles Gastiaburo, pueda conducir con licencia tipo B los vehículos livianos de la institución, de acuerdo a los Memorando No. CNEL-GYE-ADQ-2020-0121-M y Memorando No. CNEL-GYE-DAD-2020-0357-M. En la Hoja de ruta del mencionado memorando, se detalla que el plazo de vigencia de esta resolución es hasta el 31 de diciembre 2020.

Que, el Diccionario de la Real Academia de la Lengua española define la excepción como aquello que se aparta de la regla o condición general de las demás de su especie;

En ejercicio de las atribuciones legales conferidas:

RESUELVE:

1. Fundado en el artículo 7 del Reglamento para la administración, uso, control y movilización de vehículos de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP., por necesidad institucional se **AUTORIZA** para que en CNEL EP – Unidad de Negocio Guayaquil, por excepción, vehículo con acoplado de hasta 1.75 toneladas de carga útil, pueda ser conducido por el servidor **Sr. Erwin Paúl Robles Gastiaburo**, como se lo ha solicitado a través del **Memorando Nro. CNEL-GYE-TRA-2020-0145-M**, 30 de abril de 2020, por el Ing. Marcos Segovia Vinza, en su calidad de Profesional de Movilización y Transporte – GYE y autorizado por la máxima autoridad Administrativa de CNEL EP - UN GYE., en su hoja de ruta, quien sin tener la calidad de conductor profesional tiene la necesidad de movilizarse en vehículos de la institución para el

Resolución Nro. CNEL-GYE-ADM-2020-0091-R**Guayaquil, 14 de mayo de 2020**

cumplimiento de sus funciones de trabajo sin fines de lucro para esta entidad, contando para ello con licencia tipo B (no profesional). A dicho servidor se le considerará también responsable del cuidado y mantenimiento preventivo básico del vehículo, así como del cumplimiento de las leyes y reglamentos vigentes para el sector público y de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, de conformidad con el **artículo 4 del Acuerdo No. 042-CG-2016** emitido por la Contraloría General Estado, referente al Reglamento para el Control de Vehículos del Sector Público;

2. El funcionario público detallado en el Memorando **Nro. CNEL-GYE-TRA-2020-0145-M**, deberá **suscribir previamente un Acta de Compromiso**, aceptando la responsabilidad que conlleva tener a su cargo un vehículo institucional, que será de utilización exclusiva a la función inherente al cargo que desempeña, de conformidad con los artículos 11 y 12 del Reglamento para la Administración, Uso, Control y Movilización de vehículos de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP.; quien bajo ese mismo principio al devolverse dicho vehículo deberá de suscribir un Acta de Entrega - Recepción del mismo, determinando las condiciones de devolución de dicho automotor.
3. Del **CUMPLIMIENTO** de esta Resolución, encárguese el Director Administrativo Financiero de esta Unidad de Negocio, además de que el respectivo funcionario tenga la licencia vigente para que no tenga ningún tipo de impedimento legal para conducir el vehículo a proporcionársele, para atender única y exclusivamente necesidades institucionales.
4. **EL PLAZO** de duración de esta autorización es hasta el 31 de diciembre del 2020.
5. **PUBLICAR** en la página web de la entidad la presente Resolución.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Osmar Angel Erazo Marin
ADMINISTRADOR DE UN CNEL, ENCARGADO - GYE

Anexos:

- 358-m03224710015884417030800783001588716490.pdf
- 364-m04094160015886245860166781001588716491.pdf
-
- el-gye-adq-2020-0121-m_- _sol__prueba_experticia_de_manejo_sr__erwin_robles_g_0526410001588716491.pdf
-
- tra-2020-0145-m_- _prueba_de_experticia_de_manejo_sr__erwin_robles_gastiaburo0901802001588716491.pdf
-
- cnel-gye-dad-2020-0357-m_pdf_informe_justificativo_del_area_requiriente0253837001588716492.pdf
- hoja_de_ruta_cnel-gye-dad-2020-0358-m0594330001588716492.pdf
- hoja_de_ruta_cnel-gye-tra-2020-0145-m0915332001588716492.pdf
- licencia_-_robles_gastiaburo_erwin_paúl_-_19dic230277006001588716493.pdf
- pem_no__m&t-007-2020_-_30abr2020_-_erwin_robles_g_0709474001588716493.pdf
- cnel-corp-dad-2018-0268-m0071834001588716494.pdf
- cnel-gye-aj-2018-0282-m_sumillado_por_el_administrador0416620001588716555.pdf
- cnel-gye-fin-2019-0549-m-10057131001588716556.pdf



Resolución Nro. CNEL-GYE-ADM-2020-0091-R

Guayaquil, 14 de mayo de 2020

- resoluciÓn_nº_gg-re-407-2014_-_creaciÓn_un_gye0518769001588716556.pdf

-

__042-cg-2016__reglamento_para_el_control_de_vehículos_del_sector_público0544842001523311242-1.pdf

Copia:

Señor Contador Público Auditor
Washington Oswaldo Anchundia Barrezueta
Director Administrativo Financiero, Encargado - GYE

Señora Ingeniera
Ruth Veronica Balda Cruz
Líder Administrativo, Encargada - GYE

Señor Abogado
Angel David Cabrera Macias
Director Jurídico, Encargado - GYE

Señora Magíster
María Fernanda Arroyo Muñoz
Especialista de Documentación - GYE

jg/adcm